

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1074/2016

Recurso de Revisión:	03069/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	██████████
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Solicitud de Información:	00124/SEIEM/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **03069/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. ██████████, en fecha 5 de octubre de 2016, en contra de los Servicios

Educativos Integrado al Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 8 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia

del Sujeto Obligado, dio respuesta el día 22 de noviembre de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **03069/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 9 al 23 de noviembre de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Sujeto Obligado, a que en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la Resolución haga entrega previa búsqueda exhaustiva, vía SAIMEX y en versión pública de ser procedente, de:

- a) Los oficios con los que se haya dado respuesta a los diversos oficios 238.15.1.04.021 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos; 238.15.1.03/0917 de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres; 235.15.1.00/001162 de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres; 238.15.1.03/1209 de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y dos y 238.15.1.04./107 de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

Para la entrega en versión pública de ser el caso, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive

las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

En caso de que no se localice la información ordenada se deberá emitir resolución en la que se confirme la inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia en términos de lo que señalan los artículos 49, fracciones II y XIII, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que igualmente deberá de hacer de conocimiento de la recurrente.

Cabe señalar, que el Sujeto Obligado de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a través de su Unidad de Transparencia, vía SAIMEX, remite el Acta de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, constante de cinco fojas útiles por uno solo de sus lados, de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en la que mediante Acuerdo número CT/EXT/13ª/2016/02 se aprobó la **declaratoria de inexistencia** la cual se encuentra contenida en el link de entrega de información del "Detalle del Seguimiento de Solicitudes.

Asimismo, se **remite el oficio número 205C13000/UT/528/2016** de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, constante de una foja útil por uno solo de sus lados, y el **oficio número 205C13000/UT/538/2016** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, constante de una foja útil por uno solo de sus lados, los cuales se encuentran contenidos en el link de entrega de información del "Detalle del Seguimiento de Solicitudes.

Documentos que guardan relación entre sí, con lo señalado en el Resolutivo Segundo; sin embargo carecen de validez en virtud de que no contienen las firmas autógrafas de los

integrantes del Comité de Transparencia y de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.

Por tanto, sin restar importancia a los referidos Oficios, se enfatiza que el Acta citada con antelación no reúnen los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cinco, fracción g) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", emitidos por el INFOEM, y publicados a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Que a la letra establecen:

"cuarenta y cinco.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada precisar:

a)

...

g) Los Nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información"
(Énfasis añadido)

Por tanto, el Acta de Declaratoria de Inexistencia al no contener firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de referencia carece de validez alguna.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado **incumple** lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

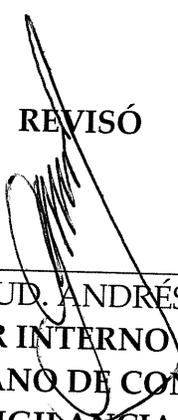
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **03069/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA